

la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, en Avda. de la República Argentina, nº 21-B C.P. 41071 Sevilla. En la Consejería de la Presidencia, en el Registro General de las Universidades de Andalucía, en la Delegación del C.S.I.C. en Andalucía y Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/83, de 21.7. BOJA núm. 60 del 29.7) o por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4º. Selección.

4.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica de Andalucía que podrá requerir cuantos informes adicionales considere necesarios.

4.2. Las decisiones de carácter científico adaptadas por la Comisión serán inapelables.

4.3. Se considerarán con carácter preferente las solicitudes que carezcan de cualquier otro tipo de ayuda, y en especial, aquellas cuya actividad guarde conexión con los problemas y necesidades de Andalucía, y en concreto, las que se enmarquen dentro de los líneas prioritarias establecidas en el Plan Andaluz de Investigación.

4.4. La Comisión de Selección se reunirá periódicamente para valorar las solicitudes presentadas.

Artículo 5º. Cuantía.

5.1. El importe máximo de la ayuda será de 550.000 pesetas.

5.2. La cuantía de las ayudas se fijará por la Comisión de Selección en función de:

- Las disponibilidades presupuestarias.
- Duración de la estancia.
- Centro donde se realice la actividad o investigación.

Artículo 6º. Abono de las ayudas.

Se percibirán preferentemente a través del Organismo del cual depende el solicitante.

Artículo 7º. Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOJA y finalizará el día 31 de octubre de 1991.

ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se convoca concurso público para la concesión del II Premio de ACD a la Investigación sobre aplicación de la Informática al control de redes eléctricas.

La Junta de Andalucía y la empresa ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A., conscientes de la importancia que la participación conjunta entre Administración y Empresa tiene para el fomento y desarrollo de la investigación científica y técnica en Andalucía y de otra la motivación que la misma puede alcanzar dentro de un marco de competencia positiva mediante el aliento y reconocimiento a labores de investigación científica y técnica realizada por jóvenes investigadores dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crean el «II Premio ACD» de Investigación sobre aplicación de la Informática al control de Redes Eléctricas.

Con este Premio se pretende estimular, promocionar y difundir diseños o aplicaciones originales de software al control de redes eléctricas, realizados por estudiantes y licenciados en las Universidades de Andalucía, cuya aportación personal cree nuevos conceptos de diseño y aplicación a la informática para dicho campo.

En cumplimiento de estos fines, se constituye un Comité Organizador integrado por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la empresa ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A. que se regirá por las Quince Bases dispositivas que figuran en el Anexo.

En consecuencia esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar el II Premio ACD.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

BASES

Primera. Se convoca el II. Premio ACD.

Segundo. El Premio estará dotado con 500.000 ptas.

Tercera. A dicho Premio podrán optar los alumnos universitarios y titulados que hayan finalizado sus estudios con posterioridad al 31 de diciembre de 1988 en cualquiera de las Universidades de Andalucía.

Cuarta. Los proyectos y trabajos científico-prácticos que se presenten a esta convocatoria versarán sobre «La Aplicación de la Informática al Control de Redes Eléctricas».

Quinta. De los proyectos y trabajos.

Los proyectos o trabajos que opten a este Premio deberán haber sido creados para este fin y, por consiguiente serán originales e inéditos. Por tanto, se considerarán excluidos todos aquellos que tomen como base otros proyectos o trabajos (Tesis de Licenciatura, Doctorales, Proyectos fines de carrera, etc.) a los que se les haya modificado parte del contenido para adaptarlos a esta convocatoria. Quedan asimismo excluidas las proyectos a trabajos realizadas con fines comerciales o académicos aunque los mismos no hayan sido publicados.

Sexto. Los trabajos o proyectos podrán presentarse de forma individual o colectiva. En este caso, la obra presentada deberá estar firmada por todos los componentes del equipo.

Séptima. Los trabajos que se presenten para optar a la concesión del Premio, podrán dirigirse, indistintamente, a la empresa ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A., sita en la c/ Manuel Velasco Pando, s/n. de Sevilla, código postal 41007; o al Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sito en Avda. de la República Argentina, nº 21, planta 3, en Sevilla, código postal 41011.

Octava. La fecha límite de presentación de los trabajos será el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y una.

Novena. Junto al trabajo realizado, los concurrentes acompañarán la Certificación Oficial que acredite fehacientemente que reúnen las condiciones exigidas en la Base tercera de la presente convocatoria, así como, en el caso de ser alumnos, la Certificación Académica personal de cada uno de ellas.

Décima. Del jurado de Selección.

1. La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la empresa ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A. designarán, de mutuo acuerdo, un Jurado para la selección de los trabajos que se presenten.

2. Dicho Jurado estará compuesto por seis personas designadas, a partes iguales, por los firmantes del concierto.

3. Las partes firmantes del concierto por propia iniciativa o a requerimiento del Jurado de Selección, podrán requerir de los aspirantes al Premio los documentos que estimen convenientes para la verificación de los datos aportados por los concursantes o los que se estimen oportunos y que sean concernientes al trabajo presentado.

Undécima. El Jurado elevará sus propuestas a la Consejería de Educación y Ciencia y a la empresa ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A., antes del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno y ambas, de mutuo acuerdo, elevarán a definitiva la concesión del Premio antes del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Duodécima. El Premio podrá declararse desierto si, a criterio del Jurado, los proyectos o trabajos presentados no alcanzan el nivel científico adecuado.

Decimotercera. El trabajo o proyecto premiado pasará a ser propiedad de la firma ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A. sin perjuicio de los derechos que la persona o grupo premiado tiene reconocidos como irrenunciabiles en la Ley de Propiedad Intelectual.

Decimocuarta. De los trabajos.

1. Los trabajos o proyectos no premiados estarán a dispo-

sición de sus autores por un plazo no superior a un mes desde la fecha de publicación del fallo definitivo del Premio.

2. En el supuesto de no ser retirados por ellos, se procederá a la destrucción de los mismos.

3. La coincidencia o similitud de los trabajos presentados con los que, en el ejercicio de su actividad, realiza la firma ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A. no podrá dar lugar a reclamaciones por derechos de autor o similares.

Decimoquinta. La presentación del proyecto o trabajo para la participación en el presente concurso implica la aceptación, por parte de los concurrentes, de estas Bases y de las decisiones e interpretaciones del Jurado y las de las partes firmantes del Concierto que, en todo caso, serán inapelables.

ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1991/92.

El Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, en su Disposición Adicional 8ª, autoriza a las Comunidades Autónomas con competencias educativas a ajustar los plazos de solicitud de concierto educativo por los Centros Privados.

En virtud de ello es necesario dictar instrucciones para que los Centros que deseen acogerse por primera vez al régimen de Conciertos para el curso 1.991/92 puedan solicitarlo.

Asimismo, es necesario establecer el procedimiento para que aquellos Centros ya acogidos al régimen de Conciertos, y que deseen alguna modificación, así como aquellos a los que resulta de aplicación el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, puedan solicitarlo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.— Los Centros docentes privados que, de acuerdo con la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, deseen acogerse al régimen de conciertos a partir del curso 1.991/92, lo solicitarán de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.— Aquellos Centros Concertados que deseen alguna modificación en su régimen de concierto para el próximo curso 1.991/92, lo solicitarán en el mismo plazo fijado anteriormente. Asimismo, deberán solicitar la renovación del concierto, en dicho plazo, aquellos Centros que concertaron alguna/s unidad/es por un solo año al amparo del Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2, del Reglamento de Normas Básicas, sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre.

TERCERO. 1.º Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos Centros, de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexo.

2.º Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro Especial de Centros como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de aquella.

3.º En el caso de Cooperativas, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los Centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos.

CUARTO.1.º A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada Centro, acredite su autorización administrativa y, en su caso, la clasificación obtenida, así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar referidos al curso académico 1.990/91, y, de existir, régimen de concertación actual.

2.º Los Centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar asimismo certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.º A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que solicita el concierto, con

expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de Centros de Formación Profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada profesión y/o especialidad.

b) Alumnos matriculados en el curso 1990/91, indicando su distribución en cada curso y unidad. En el caso de Centros de Formación Profesional, se indicará además la distribución de los alumnos en las distintas profesiones o especialidades. Asimismo, en el caso de Educación Especial, se indicará la distribución de los alumnos, según sus especiales características.

c) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el Centro.

d) En su caso, experiencias pedagógicas que se realizan en el Centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

e) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del Centro (servicios y actividades complementarias o extraescolares, y otras circunstancias).

QUINTO.— Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

SEXTO.— Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden tendrán la siguiente composición:

PRESIDENTE: El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

VOCALES: Cuatro miembros de la Administración Educativa, designados por el Delegado Provincial.

Cuatro miembros de los Ayuntamientos de la Provincia en cuyos términos municipales haya más Centros Concertados.

Cuatro profesores designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito provincial, dentro de la Enseñanza Privada.

Cuatro padres de alumnos, designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la Enseñanza Privada.

Cuatro titulares de Centros Docentes Concertados, designados por las Organizaciones empresariales de la enseñanza más representativas en el ámbito provincial.

Un representante de las Cooperativas de Enseñanza concertadas, ubicadas en la provincia, designado por la Federación de Cooperativas Andaluzas de Enseñanza.

SECRETARIO: El Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará de Secretario de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos el funcionario que designe el Delegado Provincial.

SEPTIMO.— Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, hasta el 5 de Marzo de 1.991, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y Memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de los Centros solicitantes de los requisitos fijados en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de Diciembre.

b) Formular las correspondientes propuestas, en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de dicho Reglamento.

OCTAVO.1.º Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán las solicitudes debidamente informadas y las propuestas de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos a la Dirección General de Ordenación Educativa con anterioridad al 8 de Marzo de 1.991.

2.º En el caso de solicitudes formuladas por los Centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, las Delegaciones Provinciales indicarán si el Centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en relación con el 62.3 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

3.º Si se trata de Centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, las Delegaciones Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

NOVENO.— El informe que las Delegaciones Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados